



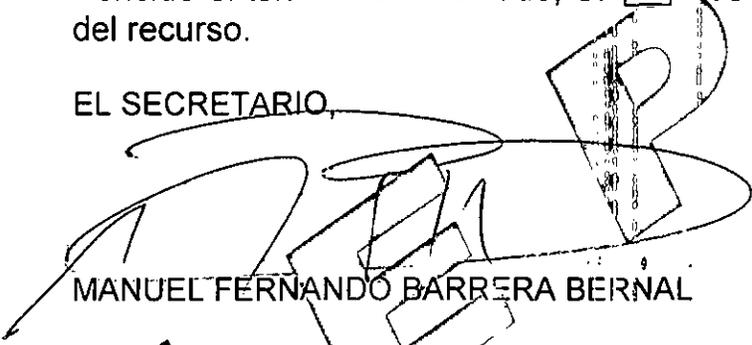
Número Único 110016000013201507596-00
Ubicación 37544
Condenado JAVIER ORLANDO BAEZ OSPINA
C.C # 1073709841

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 26 de Agosto de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del DOCE (12) de MARZO de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 31 de Agosto de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Número Único 110016000013201507596-00
Ubicación 37544
Condenado JAVIER ORLANDO BAEZ OSPINA
C.C # 1073709841

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 1 de Septiembre de 2020, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 4 de Septiembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Radicación Nro.: 11001-60-00-013-2015-07596-00 (37544)

Condenado: JAVIER ORLANDO BAEZ OSPINA

C.C. No.1.073.709.841

Reclusión: COMEB -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

I. ASUNTO A DECIDIR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la **LIBERTAD CONDICIONAL** incoada por el penado **JAVIER ORLANDO BAEZ OSPINA**.

II. DE LA SENTENCIA

Obra en el plenario que en sentencia del 24 de octubre de 2016, el Juzgado 13 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento impuso al señor **JAVIER ORLANDO BAEZ OSPINA** la pena de 36 meses de prisión y multa de 3.5 smmlv así como la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, luego de ser hallado penalmente responsable del delito de Receptación, no siendo favorecido con sustituto alguno, por lo que se encuentra privado de su libertad en establecimiento carcelario desde el 3 de agosto de 2018, contando con una privación inicial de 2 días correspondientes a los días 9 y 10 de junio de 2015.

III. DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

El artículo 471 del C. de P.P. de 2004, impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la **resolución favorable** - vigente - del consejo de disciplina o en su defecto del director del establecimiento, **copia de la cartilla biográfica** - debidamente actualizada -, y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el C.P., requisitos estos que se erigen como **presupuesto de procesabilidad** para posibilitar el estudio del subrogado.

A su turno el artículo 64 del C.P., establece los **presupuestos sustanciales** básicos para la concesión del subrogado, esto es, que la pena impuesta exceda los tres años de prisión, que el interno haya descontado las tres quintas partes de la pena impuesta (lo que se ha denominado factor objetivo), y que el Juez pueda deducir conforme la conducta observada en el reclusorio que no hay necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

Es importante indicar que el sustituto de la libertad condicional, en este caso **no podrá ser concedido al carecer del requisito de procedibilidad normativamente exigido**, pues con la solicitud de libertad condicional no fueron aportados los documentos a los que hace referencia el artículo 471 del C. de P.P..

Pese a lo anterior, se dispone que por el CSA se oficie a la reclusión, solicitando remitir la documentación contenida en el artículo 471 del C. de P.P. así como los certificados de cómputo y conducta que eventualmente obren a favor del penado.

Allegado lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

R E S U E L V E

PRIMERO.- NEGAR el sustituto de la **LIBERTAD CONDICIONAL** al sentenciado **JAVIER ORLANDO BAEZ OSPINA** de conformidad con las razones puntualizadas en la parte motiva de este interlocutorio.

SEGUNDO.- Por el CSA oficiase a la reclusión, solicitando remitir la documentación contenida en el artículo 471 del C. de P.P.

TERCERO.- REMITIR COPIA de este proveído al reclusorio donde se encuentra el condenado para fines de consulta y obre en la respectiva hoja de vida.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Efraín Zuluaga Botero
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



smah

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

En la Fecha Notifiqué por Estado No.

70 JUN 2020 3

La anterior Providencia

La Secretaria *B*

(NI-37544-17) AUTO INTERLOCUTORIO 12/03/2020 Y OFICIO 3295

Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 31/03/2020 15:57

Para: Keny Martinez Pautt <kmartinp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (433 KB)

(NI-37544-17) OFICIO 3295 SOLICITANDO DOC XRA LIBERTAD CONDICIONAL.pdf; (NI-37544-17) AI.pdf;

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

En cumpliendo de lo dispuesto me permito remitir:

- Auto interlocutorio del 12 de Marzo de 2020, PARA NOTIFICACIÓN
- Oficio No. 3295 con destino a Juridica de la Picota solicitando documentos para estudio de Libertad Condiciona

Agradezco su atención a la presente.

**LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO**

*Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad*

Entregado: (NI-37544-17) AUTO INTERLOCUTORIO 12/03/2020 Y OFICIO 3295

Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 31/03/2020 15:57

Para: Keny Martinez Pautt <kmartinp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (309 KB)

(NI-37544-17) AUTO INTERLOCUTORIO 12/03/2020 Y OFICIO 3295;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Keny Martinez Pautt (kmartinp@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: (NI-37544-17) AUTO INTERLOCUTORIO 12/03/2020 Y OFICIO 3295

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C, a los 31 días del mes de MARZO de 2020, en las instalaciones del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - "COMEB' LA PICOTA", compareció la Persona Privada de la Libertad PAEZ OSPINA JAVIER Orlando con el fin de notificarse del contenido de Auto Niega libertad Condicional de fecha 12 MARZO 2020 se hace entrega de 2 folios.

Emanado de Juzgado 17 EPMS BTA

Interpone Recursos: SI APELO LA DECISION

EL NOTIFICADO: X JAVIER ORLANDO PAEZ OSPINA

C.C No. 1.073 709 841 DE SOACHA

T.D No. 98722 NUI 1014854

QUIEN NOTIFICA: DG VARGAS ROBLES DIEGO

Responsable Consultorio Jurídico



ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C, a los 31 días del mes de MARZO de 2020, en las instalaciones del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - "COMEB LA PICOTA", compareció la Persona Privada de la Libertad BAEZ OSPINA JAVIER Orlando. con el fin de notificarse del contenido de Auto Niega libertad Condicional de fecha 12 MARZO 2020 se hace entrega de 2 folios.

Emanado de Juzgado 17 EPMS BTA

Interpone Recursos: SI APELO LA DECISION

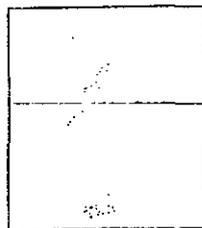
EL NOTIFICADO: X JAVIER ORLANDO BAEZ OSPINA

C.C No. 1.073.709.841 DE SOACHA

T.D No. 98722 NUI 1014854

QUIEN NOTIFICA: DG VARGAS ROBLES DIEGO

Responsable Consultorio Jurídico



Re: (NI-37544-17) NOTIFICACION AI 12/03/20

Juan Rodriguez <juanes1708@hotmail.com>

Lun 11/05/2020 19:46

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enterado

Enviado desde mi iPhone

El 11/05/2020, a la(s) 4:33 p. m., Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir auto interlocutorio del 12 de Marzo de 2020 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto del penado JAVIER ORLANDO BAEZ OSPINA

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio..

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.-

<Outlook-u1xwaqp2.png>

LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO

*Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad*

<(NI-37544-17) Al.pdf>